



Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de enero de 2016

N° 27952-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-0413
(De lunes 18 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE COMPLEMENTA LA LISTA PUBLICADA EN LA RESOLUCIÓN NO. 201-0118 DE 6 DE ENERO DE 2016, CON NUEVAS PERSONAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, A LOS CUALES, EN CASO DE ESTAR AFILIADOS A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, ÉSTAS DEBERÁN RETENER EL 1% SOBRE EL TOTAL DE LAS OPERACIONES DE VENTAS DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2016.

Resolución N° 201-0414
(De lunes 18 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-17939 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2015, QUE PUBLICÓ EL LISTADO DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, APLICABLE PARA EL PERIODO FISCAL 2016.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 084-2015
(De lunes 21 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LAS NAVES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA CARNIVAL CORPORATION & PLC., UN DESCUENTO EN LA TERIFA A PAGAR POR LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE COMPETENCIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE SUS CRUCEROS, CON INDEPENDENCIA DE LA NACIONALIDAD DE LA TRIPULACIÓN.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-015-2016
(De viernes 15 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LA OFICINA REGIONAL EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 2755
(De miércoles 20 de enero de 2016)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos

Panamá, 18 de Enero de 2016

RESOLUCION No. 201-0413

“Por la cual se complementa la lista publicada en la Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016, con nuevas personas y establecimientos comerciales, a los cuales, en caso de estar afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, éstas deberán retener el 1% sobre el total de las operaciones de ventas de bienes o prestación de servicios, a partir del 1 de febrero de 2016”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Parágrafo 7 – Transitorio, del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, dispone que corresponde a la Dirección General de Ingresos establecer la lista de los contribuyentes, personas y comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, a los cuales se les aplicará un porcentaje de retención del 1% y la comunicará a estas entidades.

Que se han identificado nuevas personas y establecimientos comerciales que pertenecen al sector comercio de ventas al por menor, a quienes se les debe aplicar la retención del 1% sobre el total de sus operaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Complementar la lista publicada en la Resolución No. 201-0118 de 6 de enero de 2016, con las siguientes personas y comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, que pertenecen al sector de ventas al por menor y a las actividades de supermercados y farmacias y que tienen un porcentaje de ventas al detal

[Firma manuscrita]



del ITBMS, en relación con el total de ventas, igual o superior al 40%, para que, en caso de estar afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, les sea aplicado por parte de estas entidades, una retención del 1% sobre las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen estos establecimientos a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito, desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

RUC	Nombre
1883190-1-719531	AEGEAN NATURAL QUALITY PRODUCTS INC
585-499-122386	AGENCIAS BENEDICTO WONG S A
380347-1-421609	ATLANTA INC
410-142-89496	CAFE SITTON S A
2005360-1-740975	COCINA 507 S A
5-114-1	COOPERATIVA SM CONCIENCIA CAMPESINA R L
31358-156-242851	DISTRIBUIDORA ALEXANDER S A
47729-35-308301	DISTRIBUIDORA MERCADO DE ABASTO S A
46386-16-303483	DISTRIBUIDORA PUERTO LIBRE S A
5752-130-69696	DISTRIBUIDORA VIKINGO S A
1680308-1-681973	EVENTOS CAROLINA S A
736-217-135044	HERMANOS ZAKAY S A
434-15-93796	IMPORTADORA RICAMAR S A
1604180-1-666872	INMOBILIARIA LOS ANGELES DE BUGABA S A
1594630-1-665225	M H R CORP
49693-145-315885	NAVES SUPPLY S A
898-241-102416	PRICESMART PANAMA S A
2129551-1-761681	PRODUCTOS MEDITERRANEOS S A

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/SA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 19 de ENERO de 2016
Funcionario que certifica Anchis Almona





**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos**

Panamá, 18 de Enero de 2016

RESOLUCION No. 201-0414

“Por la cual se modifica la Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015, que publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, aplicable para el periodo fiscal 2016”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que la Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015, publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, aplicable para el periodo fiscal 2016.

Que algunos agentes de retención han modificado su pacto social y el objeto general de la sociedad, a través de la figura de la fusión, por lo que han desaparecido como personas jurídicas y no deben formar parte de la lista de agentes de retención publicada por la Dirección General de Ingresos.

Que el Registro Público de Panamá ha registrado los cambios en la naturaleza y condiciones del pacto social y ha certificado su inscripción en el Registro Mercantil.

**RESUELVE:**

PRIMERO: La lista de agentes de retención publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015, es aplicable para el año fiscal 2016.

SEGUNDO: Se excluye de esta lista de agentes de retención del ITBMS a las siguientes empresas:

- a) COMERCIAL AUTOSTAR, S.A., RUC 2051100-1-748050.
- b) ARGOS PANAMA COMERCIALIZADORA, RUC 370080-1-420192

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/SA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 19 de ENERO de 2016
Funcionario que certifica Amchi. Alameda.



**RESOLUCIÓN J.D. No. 084-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo así, como autoridad suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, demás leyes y reglamentos vigentes.

Que los numerales 1 y 7 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece las funciones de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, entre las cuales se encuentra el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste.

Que el numeral 15 del artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, General de Marina Mercante, modifica el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998, señalando que es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, entre otras, reconocer, recaudar y fiscalizar los impuestos, las tasas y otros conceptos que deban pagar todos los contribuyentes y usuarios a la Autoridad.

Que los numerales 3 y 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998, señala entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que la compañía **Carnival Corporation & plc.**, propietaria y operadora de una serie de marcas de cruceros y compañías operadoras de cruceros (conocidas como "Cruise Line Corporation"), por lo que cualquier buque operado por ellos es considerado un "Buque de Carnival"; se ha visto beneficiada en años anteriores por descuentos en las tarifas a pagar por los documentos de la gente de mar que labora a bordo de sus cruceros, con costos equiparados al valor que pagaban los nacionales panameños.

Que en virtud de lo anterior, la República de Panamá suscribió con la compañía **Carnival Corporation & plc.**, el 1 de agosto de 2008, un Acuerdo para regular estos incentivos al Grupo Económico de cruceros de **Carnival Corporation & plc.**, por su fidelidad al Registro Panameño.



Resolución J.D. No. 084-2015
Panamá, 21 de diciembre de 2015
Pág. No.2



Que la Autoridad Marítima de Panamá considera apropiado seguir manteniendo los beneficios otorgados a la compañía **Carnival Corporation & plc.** sobre las naves ya registradas y por registrarse en la Marina Mercante Panameña, en cuanto a la tarifa de los Títulos de Competencia de la Gente de Mar que laboren a bordo de sus cruceros, reconociendo de esta manera, la lealtad que ha mantenido el grupo económico con la bandera panameña, así como también, el beneficio de contar con cruceros que gozan de reconocido prestigio internacional.

Que adicionalmente, la política de la Autoridad Marítima de Panamá está encaminada a impulsar el crecimiento de la Marina Mercante Nacional, orientada en promover y asegurar la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, haciendo necesario adoptar incentivos tendientes a la captación de nuevos abanderamientos, con la finalidad de mantener la competitividad del registro panameño y la flota actual.

Que corresponde al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, reconocer, fiscalizar y recaudar los impuestos, tasas y otros conceptos que deben pagar todos los contribuyentes y usuarios de la Autoridad.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, con la finalidad de promover y asegurar la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, al igual que estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a las naves pertenecientes a la compañía **Carnival Corporation & plc.**, un descuento en la tarifa a pagar por la emisión de los títulos de competencia para la gente de mar que labora a bordo de sus cruceros, con independencia de la nacionalidad de la tripulación. En consecuencia, **Carnival Corporation & plc.** pagará la tarifa establecida para los nacionales panameños por similar servicio prestado, sujeta a las modificaciones futuras que puedan tener estas tarifas y un descuento en el cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de la gente de mar, contemplado en el artículo noveno de la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, modificado por la Resolución J.D. No. 040-2014 de 12 de noviembre de 2014, quedando el mismo en **SIETE DÓLARES AMERICANOS (USD\$7.00)**. De ese cargo adicional, será retenido el valor de **CINCO DÓLARES AMERICANOS (USD\$5.00)** por el Cónsul ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio y el resto deberá ser remesado como recaudación adicional a la Autoridad Marítima de Panamá.



Resolución J.D. No. 084-2015
Panamá, 21 de diciembre de 2015
Pág. No.3



SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a otorgar los descuentos a la compañía **Carnival Corporation & plc.**, en base a la facultad contemplada en el Artículo 8 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual establece que la misma podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

TERCERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a celebrar un Acuerdo con la compañía **Carnival Corporation & plc.**, con la finalidad de coordinar la ejecución de los beneficios otorgados por la presente Resolución.

CUARTO: ESTABLECER que para acogerse al descuento contemplado en la presente Resolución, la solicitud del Título de Competencia deberá ser presentado en el Departamento de Titulación de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, los Consulados Privativos de Marina Mercante, u Oficinas autorizadas, acompañada de una carta de la compañía **Carnival Corporation & plc.** en la que se certifique que el peticionario labora a bordo de sus naves.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010.
Resolución J.D. No. 040-2014 de 12 de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

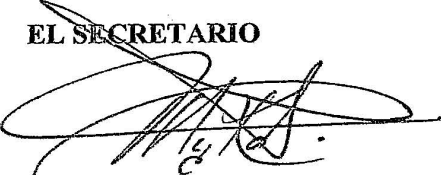
Dada en la Ciudad de Panamá, a los Veintiun (21) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAAH/JBP/ES/icm

EL SECRETARIO

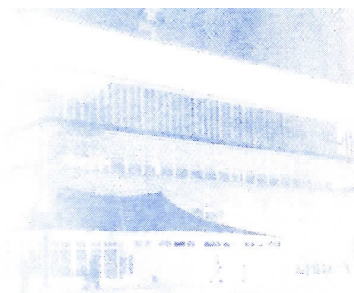

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 15 de enero 2016

SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución No. DG-015-2016
(De 15 de enero de 2016)

“Por la cual se habilita un horario especial de trabajo para la Oficina Regional en la provincia de Coclé y la Sede Central del Registro Público de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que para tramitar documentos y solicitudes de certificados pendientes en la Oficina Regional de Coclé y la Sede Central del Registro Público de Panamá, se hace necesario habilitar un horario extraordinario de trabajo;

Que dicha habilitación extraordinaria será para trabajo interno del personal; por tanto, no se estará atendiendo a usuarios durante el mismo.

Por lo que, se

RESUELVE:

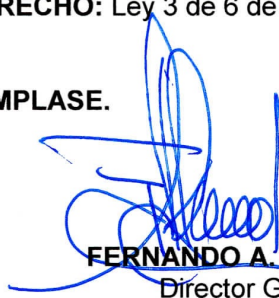
ARTÍCULO PRIMERO: Extender el horario de trabajo el día viernes 15 de enero de 2016 de 4:00pm a 7:00pm en la Oficina Regional del Registro Público de la provincia de Coclé, sin atención al público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitar como horario extraordinario de trabajo sin atención al público, el sábado 16 de enero de 2016 de 8:00am a 4:00pm en la Sede Central del Registro Público de Panamá, a fin de procesar documentos y solicitudes de certificados que se encuentren ingresadas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO A. ALFARO A.
Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



RESOLUCIÓN N.º 2755
De 20 de enero de 2016

Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 16 de 13 de enero de 2016, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º 2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 22 de enero de 2016 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 5 de febrero de 2016 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

12. 2016

Resolución N.°2755
Fecha: 20 de enero de 2016
Página 2 de 2.

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (B/. Por litro).

Vigente del 22 de enero 2016 al 5 de febrero 2016

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel LS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.621	0.576	0.460
Colón	0.621	0.576	0.460
Arraiján	0.623	0.579	0.462
La Chorrera	0.623	0.579	0.462
Antón	0.626	0.581	0.465
Penonomé	0.629	0.584	0.468
Aguadulce	0.629	0.584	0.468
Divisa	0.629	0.584	0.468
Chitré	0.634	0.589	0.473
Las Tablas	0.637	0.592	0.476
Santiago	0.629	0.584	0.468
David	0.642	0.597	0.481
Frontera	0.645	0.600	0.483
Boquete	0.645	0.600	0.483
Volcán	0.647	0.602	0.486
Cerro Punta	0.650	0.605	0.489
Puerto Armuelles	0.653	0.608	0.491
Changuinola	0.671	0.626	0.510

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 22 de enero de 2016 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 5 de febrero de 2016 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

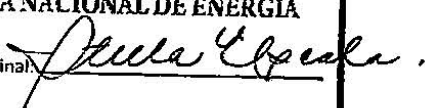
FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.°16 de 13 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Fiel Copia de su Original 

Fecha: 20 de enero
de 2016 

